

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019 00118-00
Demandante:	Diego Fernando Gómez Leal
Demandado:	Franklin Eulises Ortega Ruano y otros

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinado el asunto de referencia se observa que el emplazamiento del señor FRANKLYN EULISES ORTEGA RUANO Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

También se avista que la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble objeto del proceso, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-99424, se perfeccionó, según consta en la anotación No. 007 de ese folio y que las fotografías de la valla y la información requerida por este despacho judicial a través de proveído de fecha 25 de noviembre de 2021 se aportaron en debida forma.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 375, numeral 7º, inciso 6º, *ídem*, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 6º del Acuerdo PSAA – 1 4- 10118 de 2014, se ordenará la inclusión de los datos indicados en una y otra norma, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas que se crean con derecho sobre el inmueble; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

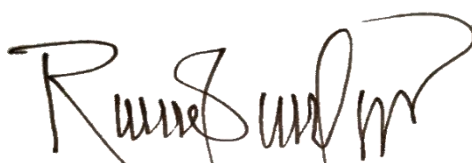
En razón de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se incluyan los datos señalados en el artículo 375, numeral 7°, inciso 6°, *ídem*, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 6° del Acuerdo PSAA – 1 4- 10118 de 2014, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas que se crean con derecho sobre el inmueble; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: Vencido el término antes señalado en el ordinal primero de esta providencia, pásese a despacho el presente asunto para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 009 el día de hoy JUEVES TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). _____ HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
